

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dos de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión** número 00795/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **reurrente** en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de la Juventud**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el hoy **reurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la información consistente en lo siguiente:

"Quiero solicitar de la manera mas atenta y respetuosa el cierre finaciero y presupuestal al mes de diciembre del 2014 que este intituto realizo, cabe mencionar que la informacion que solicito una sea correspondiente al sistema contable debidamente validado y acusado por contabilidad gubernamental y el otro al sistema presupuestal del sistema de planeacion y gasto publico (siprep) debidamente validado en este caso con el acuse que expide el sistema. Quiero saber cual es el metodo que ustedes utilizan para contratar a sus conferencistas y que perfil tienen dichas personas a si como el metodo para contratarlos presupuestado y partidas de donde sale este gasto" (sic).

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para tal efecto, eligió como modalidad de entrega, el denominado: "A través del SAIMEX".

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que en fecha diecisiete de abril de dos mil quince, el sujeto obligado solicitó prorroga, por lo que una vez transcurrida, en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De clicx en la figura del archivo adjunto para abrirlo

[ESCANEO SIPREF.pdf](#)

[ESTADOS FINANCIEROS 2014.pdf](#)

[IMEJ - 025 - C. \[REDACTED\] Unidad de Información - 025.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Toluca, México a 29 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/IMEJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

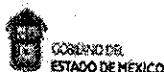
Se anexa oficio de respuesta número IMEJ/025/2015, de fecha 29 de abril de 2015.

ATENTAMENTE

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Adjuntando para tal efecto, los archivos electrónicos denominados: "ESCANEO SIPREP.pdf", "ESTADOS FINANCIEROS 2014.pdf" y "IMEJ - 025 - C. [REDACTED]
[REDACTED] - Unidad de Información - 025.pdf", los cuales contienen la siguiente información:

Por cuanto hace al archivo "ESCANEO SIPREP.pdf", se aprecia que contiene lo siguiente:



U. Responsable: 2150000000 Secretaría de Desarrollo Social
U. Ejecutora: 215D000000 Instituto Mexiquense de la Juventud



Ejercicio: 2014

Informe presupuestal: Diciembre

Fecha y hora: 2015-03-25 10:36:00

Sección Ejercicio Corriente
Fotografiado con Oficial Presumido

U. Ejecutora: Del Díaz Hernández
Unidad de Información - 025

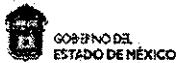
U. Comisión A. Gómez Martínez Gómez
Poder Ejecutivo del Estado

Terminado

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



399412

Avance financiero mensual por proyecto y objeto de gasto
Ejercicio: 2014
Fecha: 21/04/2015 14:19 pm

U. Responsable: 2150000000 Secretaría de Desarrollo Social
U. Ejecutor: 2150000000 Instituto Mexiquense de la Juventud
C. de Cose: 2150200001 Instituto Mexiquense de la Juventud
Proyecto: 0704010102 Bienestar y orientación juvenil

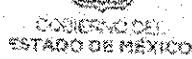


Del avance financiero mensual por proyecto y objeto de gasto inserto, es de mencionar que el archivo electrónico consta de veintinueve (29) fojas, las cuales no se mencionan debido a su gran tamaño, máxime que la información fue remitida al hoy **recurrente**.

Ahora bien del archivo electrónico denominado “ESTADOS FINANCIEROS 2014.pdf”, de igual forma consta de treinta y cuatro (34) fojas, las cuales sólo se inserta la primera de ellas a modo de ejemplo, toda vez que dicha información fue enviada al hoy **recurrente**, en la cual se aprecia lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



E1136
EMF



Instituto
Mexiquense
de la Juventud

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ecatepec de Morelos, México;

26 de Marzo de 2015.

No. de Oficio: 2151A000/081/2015.

C.P. JAVIER ENRIQUE NEIRA AGUILAR
DIRECTOR DE CONTROL CONTABLE DE
ORGANISMOS AUXILIARES.

P R E S E N T E

Por medio del presente me permito remitir a usted en forma impresa
estados financieros definitivos del mes de diciembre de 2014

Sin más sobre el particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. CARLOS A. GONZALEZ MARTINEZ OLIVARES
DIRECTOR GENERAL

ESTADO DE MEXICO
L. 12.2. Cumplimiento de obligaciones tributarias. Contraloría General del Estado de México
CABINAS Y VECINANZA

26 MARZO 2015

Ecatepec de Morelos, México;
09 de octubre de 2014.
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISIÓN: 13/03/2015

HOJA N°: 1

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

IMJ011213721

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VARIACIÓN	CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VARIACIÓN
ACTIVO CIRCULANTE				PASIVO CIRCULANTE			
Efectivo	20,001.00		-10,001.00	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo			
Bancos/Terceros	7,857,555.24	1,855,563.65	-5,941,995.59	Proveedores por Pagar a Corto Plazo			
Bancos/Dependencias y Otros				Contratistas por Obras PÚblicas por Pagar			
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)				Participaciones y Aportaciones por Pagar			
Fondos con Afectación Específica				Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo			
Depositos de Fondos de Terceros en Garantía				Intereses, Comisiones y Otros Gastos de Interés			
Otros Efectivos y equivalentes				Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	456,948.67	244,937.08	-252,010.99
Inversiones Financieras de Corto Plazo				Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo			
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.48	3,045,000.48	3,045,000.00	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	692,821.26	2,026,265.11	1,333,405.25
Deudores Diversos por Cuenta a Corto Plazo	319,603.16	334,332.36	14,729.70	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo			
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo				Documentos con Contratistas por Obras PÚblicas por Pagar a Corto Plazo			
Derechos por Anticipos de la Tesorería a Terceros Oteados a Corto Plazo				Otros Documentos por pagar a Corto Plazo			
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente				Forcón a Corto Plazo de la Deuda PÚblica			
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes				Forcón a Corto Plazo de la Deuda PÚblica			
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Servicios				Forcón a Corto Plazo de Arrendamiento			
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Servicios				Titulos y Valores de la Deuda PÚblica In			
Anticipo a Contratistas por Obras PÚblicas				Titulos y Valores de la Deuda PÚblica Ex			
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios				Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo			
Inventario de Mercancías para Venta				Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo			
Inventario de Mercancías Terminadas				Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo			
Inventario de Mercancías en Proceso de Fabricación				Fondos en Garantía a Corto Plazo			
Inventario de Materiales Primas, Materiales				Fondos en Administración a Corto Plazo			
Bienes en Tránsito	1,616,222.01	1,616,222.01		Fondos Contingentes a Corto Plazo			
Almacén de Materiales y Suministros de Carga				Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o			
Estimaciones para Cuentas Incobrables por Cobrar				Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo			
Estimación por Detrimento de Inventarios				Provisión para Demandas y Jueces a Corto Plazo			
Valores en Garantía				Provisión para Contingencias a Corto Plazo			
Bienes en Garantía (excluyendo depósitos de Seguridad)				Otras Provisiones a Corto Plazo			
Bienes Confiscados de Embargos, Decomisos,				Ingresos por Clasificar			
TOTAL: CIRCULANTE	7,857,563.88	6,861,519.00	-1,006,044.88	Recaudación por Participar			

Por último por lo que hace al archivo electrónico denominado "IMEJ - 025 - C. [REDACTED]

[REDACTED] - Unidad de Información - 025.pdf", se aprecia que contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Ecatepec de Morelos, México,
a 29 de abril de 2015
Oficio No. IMEJ/UI/025/2015

CIUDADANO

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00025/IMEJ/IP/2015, de fecha 24 de marzo del año en curso, en la cual se requiere lo siguiente:

"Quiero solicitar de la manera mas atenta y respetuosa el cierre financiero y presupuestal al mes de diciembre del 2014 que este intituto realizo, cabe mencionar que la información que solicito una sea correspondiente al sistema contable debidamente validado y acusado por contabilidad gubernamental y el otro al sistema presupuestal del sistema de planeación y gasto publico (sprep) debidamente validado en este caso con el acuse que expide el sistema.

Quiero saber cual es el metodo que ustedes utilizan para contratan a sus conferencistas y que perfil tienen dichas personas a si como el metodo para contratarlos presupuestado y partidas de donde sale este gasto." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 11, 32, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente, me permito enviar a usted copias simples de los siguientes documentos:

1. Estado de situación financiera del Instituto Mexiquense de la Juventud, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, debidamente validado y acusado por la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares de la Contaduría General Gubernamental de la Secretaría de Finanzas.
2. Avance financiero mensual por proyecto y objeto de gasto del Instituto Mexiquense de la Juventud, correspondiente al mes de diciembre de 2014, emitido por el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



-2-

Por otro lado, me permito hacer de su conocimiento que para la contratación de los servicios profesionales de conferencistas que requiere este organismo descentralizado, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Sexto "De los procedimientos de adquisición" de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como por el Título Séptimo "De la contratación de servicios profesionales", del Reglamento de la Ley antes citada, en los cuales se señalan los procedimientos y formalidades para su contratación.

Cabe señalar que el perfil de los conferencistas a contratar, se establece de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la unidad administrativa solicitante de sus servicios.

Finalmente, comento a usted que los recursos ejercidos en 2014 para la contratación de servicios profesionales, ascendieron a \$467,074.00, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), en la partida 6125 Ejecución de obras por administración.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Tercero. Así las cosas, en fecha seis de mayo de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00795/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** exponiendo como

Acto Impugnado:

"QUIERO SABER PORQUE EL ESTADO PRESUPUESTAL TRABAJADO EN SISTEMA SIPREP NO CUADRA CON SISTEMA CONTABLE FINANCIERO" (sic)

Y como Razones o motivos de inconformidad los que a continuación se insertan:

"LOS CAPITULOS EN EL 1000 EL FINANCIERO REPORTA 14,977,899.48 Y EL PRESUPUESTAL 13,252,511.76, CAPITULO 2000 FINANCIERO REPORTA 753,567.20 Y PRESUPUESTAL 71,9634.46, CAPITULO 3000 EL FINANCIERO REPORTA 2,411,953.46 Y PRESUPUESTAL 2,100,556.65, CAPITULO 4000 EL FINANCIERO REPORTA 3,695,784.15 Y PRESUPUESTAL 454,918.13, CAPÍTULO 5000 EL FINANCIERO REPORTA 384,461.71 Y EL PRESUPUESTAL 249,504.02 Y EL CAPITULO 9000 EL FINANCIERO REPORTA 594,859.93 Y EL PRESUPUESTAL NO REPORTA DICHO PAGO MI PREGUNTA A LO ANTERIOR ES PORQUE LAS DIFERENCIAS SI DICHA INFORMACION DEBERIA SER LA MISMA, POR QUE EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SE REPORTA UNA CANTIDAD Y EN PLANEACION OTRA. TAMBien FUE SOLICITADO EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO (OFICIO) Y DICHO DOCUMENTO NO ME FUE PRESENTADO Y PORQUE EL ACUSE DE SISTEMA DE SIPREP ESTA CON FECHA DEL MES DE MARZO DEL 2015 SI LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES DEL 2014, Y EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE CONTABILIDAD GENERAL ES CON FECHA DEL MES DE MARZO (QUE OCULTAN)" (sic)

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que en la interposición del recurso de revisión el recurrente adjunto dos archivos electrónicos denominados "ESTADOS FINANCIEROS 2014.pdf" y "ESCANEO SIPREP.pdf".

Así las cosas, en fecha once de mayo de dos mil quince, a través del SAIMEX, el **sujeto obligado**, presentó su informe de justificación, en el cual remitió lo siguiente:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
Da click en la firma del archivo adjunto para abrirlo IMEJ - 025 - C. [REDACTED] - Informe Justificado - INFOEM - CUS.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
<p>Toluca, México a 11 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00025/IMEJ/IP/2015</p>
<p>Se anexa informe justificado de fecha 11 de mayo de 2015.</p>
<p>ATENTAMENTE</p>
<p>MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD</p>

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado: "IMEJ - 025 - C. [REDACTED]

[REDACTED] - *Informe Justificado - INFOEM - 025.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VS
ACTOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE
LA JUVENTUD

SOLICITUD: 00025/IMEJ/IP/2015

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

DOCTORA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Juventud, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos del Instituto Mexiquense de la Juventud en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-2-

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

QUIERO SABER PORQUE EL ESTADO PRESUPUESTAL TRABAJADO EN SISTEMA SIPREP NO CUADRA CON SISTEMA CONTABLE

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LOS CAPITULOS EN EL 1000 EL FINANCIERO REPORTA 14,977,899.43 Y EL PRESUPUESTAL 13,282,511.76. CAPITULO 2000 FINANCIERO REPORTA 753,567.20 Y PRESUPUESTAL 71,9634.46. CAPITULO 3000 EL FINANCIERO REPORTA 2,611,953.48 Y PRESUPUESTAL 2,100,556.65. CAPITULO 4000 EL FINANCIERO REPORTA 3,695,784.15 Y PRESUPUESTAL 454,918.13. CAPITULO 5000 EL FINANCIERO REPORTA 384,461.71 Y EL PRESUPUESTAL 249,504.02 Y EL CAPITULO 9000 EL FINANCIERO REPORTA 594,859.93 Y EL PRESUPUESTAL NO REPORTA. Dicho pago mi pregunta a lo anterior es porque las diferencias si dicha información debería ser la misma, por que en contabilidad gubernamental se reporta una cantidad y en planeación otra.

TAMBIEN FUE SOLICITADO EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO (OFICIO) Y DICHO DOCUMENTO NO ME FUE PRESENTADO Y PORQUE EL ACUSE DE SISTEMA DE SIPREP ESTA CON FECHA DEL MES DE MARZO DEL 2015 SI LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES DEL 2014, Y EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE CONTABILIDAD GENERAL ES CON FECHA DEL MES DE MARZO (QUE OCULTAN)

HECHOS.

- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-3-

"Quiero solicitar de la manera mas atenta y respetuosa el cierre finaciero y presupuestal al mes de diciembre del 2014 que este intituto realizo, cabe mencionar que la informacion que solicito una sea correspondiente al sistema contable debidamente validado y acusado por contabilidad gubernamental y el otro al sistema presupuestal del sistema de planeación y gasto publico (sprep) debidamente validado en este caso con el acuse que expide el sistema.

Quiero saber cual es el metodo que ustedes utilizan para contratar a sus conferencistas y que perfil tienen dichas personas a si como el metodo para contratarlos presupuesto y partidas de donde sale este gasto." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00025/IMEJ/IP/2015.
- III. Con fecha 25 de marzo de 2015, mediante oficio número 215D10100/034/2015, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de abril del presente año, se recibió el oficio número 215D10200/035/2015, emitido, por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del C. [REDACTED]
- V. El veintinueve de abril de 2015, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información.
- VI. En fecha seis de mayo de 2015, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos del Instituto Mexiquense de la Juventud.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada se informa lo siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-4-

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

QUIERO SABER PORQUE EL ESTADO PRESUPUESTAL TRABAJADO EN SISTEMA SIPREP NO CUADRA CON SISTEMA CONTABLE

El Instituto Mexiquense de la Juventud es un organismo público descentralizado que da cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia presupuestal y contable y como unidad ejecutora programa, presupuesta, ejerce, registra y controla el uso y destino de los recursos públicos que le son asignados en el presupuesto de egresos del año correspondiente, en los sistemas informáticos que al efecto ha dispuesto el Gobierno del Estado para llevar a cabo estas funciones.

En tal sentido la Dirección General de Planeación y Gasto Público puso a disposición el Sistema de Planeación de Presupuesto SPP (antes SIPREP), un sistema diseñado para trabajar con la elaboración de presupuestos en el cual se registra el gasto efectuado en las actividades encomendadas a este Instituto.

La Contaduría General Gubernamental a través de la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares, desarrolló el sistema identificado como PROGRESS, para la afectación y registro de los recursos ejercidos en las actividades encomendadas al Instituto.

En razón de lo antes expuesto y toda vez que son dos sistemas informáticos diferentes, los datos que se registran difieren en su contenido, ya que uno lo registra de manera programática y el otro contable.

Es importante señalar, C. Comisionada que no se ha concluido la consolidación del avance financiero mensual por proyecto y objeto de gasto entregado al recurrente en la respuesta notificada, toda vez que faltan por considerar las ampliaciones no líquidas que se encuentran en proceso de autorización por la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas.

Para efectos de cuenta pública el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene la oportunidad de hacer las adecuaciones presupuestales programáticas necesarias, hasta obtener la consolidación de las cantidades reflejadas en los sistemas de contabilidad y presupuestal.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-5-

En razón de lo anterior, las cifras de los sistemas señalados en párrafos anteriores no son coincidentes, toda vez que no se tiene un cierre definitivo del presupuesto 2014; sin embargo, en el mes de marzo se realizó un pre-cierre que es el que se entregó a la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

En la respuesta notificada al recurrente mediante oficio número IMEJ/UI/025/2015, se le adjuntó el estado de situación financiera y el avance financiero mensual por proyecto y objeto del gasto de este organismo descentralizado del ejercicio 2014, de acuerdo a lo requerido en su solicitud de información y con las cifras que en ese momento reflejaban los sistemas antes citados.

Cabe señalar que en la solicitud de información presentada por el recurrente no hace mención a que las cantidades que reflejaran los sistemas de SPP y PROGRESS debían ser coincidentes, si lo hubiera señalado, se le habría informado lo conducente.

El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual en el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado al entregar en el oficio de respuesta notificado al recurrente, la información que solicitó.

En este sentido, resulta evidente que el derecho de acceso a la información del C. [REDACTED], no fue vulnerado en ningún momento, ya que la respuesta que se le notificó es en estricto apego a lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por lo que corresponde a la primera parte de las razones o motivos de la inconformidad, señala el recurrente que:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-6-

LOS CAPITULOS EN EL 1000 EL FINANCIERO REPORTA 14,977,899.48 Y EL PRESUPUESTAL 13,252,511.76, CAPITULO 2000 FINANCIERO REPORTA 753,567.20 Y PRESUPUESTAL 71,9634.46, CAPITULO 3000 EL FINANCIERO REPORTA 2,411,953.46 Y PRESUPUESTAL 2,100,556.65, CAPITULO 4000 EL FINANCIERO REPORTA 3,695,794.15 Y PRESUPUESTAL 454,918.13, CAPITULO 5000 EL FINANCIERO REPORTA 324,461.71 Y EL PRESUPUESTAL 249,504.02 Y EL CAPITULO 9000 EL FINANCIERO REPORTA 594,859.93 Y EL PRESUPUESTAL NO REPORTA DICHO PAGO MI PREGUNTA A LO ANTERIOR ES PORQUE LAS DIFERENCIAS SI Dicha INFORMACION DEBERIA SER LA MISMA, POR QUE EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SE REPORTA UNA CANTIDAD Y EN PLANEACION OTRA.

En párrafos anteriores, se ha señalado de manera clara y precisa, los motivos por los cuales las cifras que arrojan los dos sistemas SPP (Antes SIPREP) y PROGRESS no son coincidentes, ya que como se señaló las cifras no se han consolidado, toda vez que no se ha realizado el cierre del ejercicio 2014.

Respecto a "TAMBIEN FUE SOLICITADO EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO (OFICIO) Y DICHO DOCUMENTO NO ME FUE PRESENTADO", este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura de la solicitud de información número 00025/IMEJ/IP/205, en ningún momento solicitó el oficio de acuse de entrega de información ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público, lo que solicitó fue "el acuse que expide el sistema", mismo que se le anexó en la respuesta notificada.

En relación a "Y PORQUE EL ACUSE DE SISTEMA DE SIPREP ESTA CON FECHA DEL MES DE MARZO DEL 2015 SI LA INFORMACION QUE SOLICITO ES DEL 2014, me permito comentar a usted C. Comisionada, que al realizar cualquier movimiento o aplicación en un sistema informático, éste se encuentra programado para registrar la fecha de su aplicación, no se puede imprimir ningún reporte con fecha anterior al mismo, razón por la cual al recurrente se le entregaron los reportes expedidos por el Sistema de Planeación y Presupuesto SPP (antes SIPREP), con fecha de marzo de 2015, mes en que presentó su solicitud de información pública, aun cuando se refieren al ejercicio 2014.


SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-7-

El recurrente señala "Y EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE CONTABILIDAD GENERAL ES CON FECHA DEL MES DE MARZO (QUE OCULTAN)", de acuerdo con las disposiciones de cierre de ejercicio emitidas por la Secretaría de Finanzas, el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene como fecha límite para entregar la información que corresponde al ejercicio fiscal 2014, el 31 de marzo de 2015, razón por la cual el acuse de entrega de información proporcionado al solicitante considera este periodo de tiempo.

Es importante señalar que el Instituto Mexiquense de la Juventud, es un organismo público descentralizado, que se ha distinguido por conducirse dentro del marco de actuación establecido por la normatividad que lo rige y en ningún momento ha tratado de ocultar información, como hace referencia el recurrente, ya que la documentación que le fue entregada al recurrente integra los datos emitidos por los sistemas informáticos, los cuales no pueden ser alterados.

Como titular de la Unidad de Programación y Evaluación, manifiesto a usted C. Comisionada que la respuesta brindada al C. [REDACTED] se encuentra debidamente fundada y motivada y cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita se confirme la respuesta por no encontrarse en ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*


SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-8-

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de **JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.**

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este organismo, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de mayo de 2015.

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR
JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA JUVENTUD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

Cuarto.- El recurso 00795/INFOEM/IP/RR/2015, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que el solicitante cuenta para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la fecha en el que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del **sujeto obligado** fue el día veintinueve de abril de dos mil quince, por ende los quince (15) días hábiles con lo que contaba para interponer su recurso de revisión, transcurrieron del día treinta de abril al veintidós de mayo de dos mil quince, ahora bien, tomando en cuenta que el recurso se interpuso el día seis de mayo de dos mil quince, es que se considera que se encuentra dentro de los límites temporales que establece el artículo en cita.

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que

nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que el recurrente expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el recurrente puede o no referir literalmente que "la respuesta le es desfavorable", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura de a entender que la respuesta no le fue favorable, en el presente caso manifestó como acto Impugnado: "QUIERO SABER PORQUE EL ESTADO PRESUPUESTAL TRABAJADO EN SISTEMA SIPREP NO CUADRA CON SISTEMA CONTABLE FINANCIERO" (sic), y como Razones o motivos de inconformidad: "LOS CAPITULOS EN EL 1000 EL FINANCIERO REPORTA 14,977,899.48 Y EL PRESUPUESTAL 13,252,511.76, CAPITULO 2000 FINANCIERO REPORTA 753,567.20 Y PRESUPESTAL 71,9634.46, CAPITULO 3000 EL FINANCIERO REPORTA 2,411,953.46 Y PRESUPUESTAL 2,100,556.65, CAPITULO 4000 EL FINANCIERO REPORTA 3,695,784.15 Y

*PRESUPESTAL 454,918.13 , CAPÍTULO 5000 EL FINANCIERO REPORTA 384,461.71 Y EL PRESUPUESTAL 249,504.02 Y EL CAPITULO 9000 EL FINANCIERO REPORTA 594,859.93 Y EL PRESUPUESTAL NO REPORTA DICHO PAGO MI PREGUNTA A LO ANTERIOR ES PORQUE LAS DIFERENCIAS SI DICHA INFORMACION DEBERIA SER LA MISMA, POR QUE EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SE REPORTA UNA CANTIDAD Y EN PLANEACION OTRA. TAMBIEEN FUE SOLICITADO EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO (OFICIO) Y DICHO DOCUMENTO NO ME FUE PRESENTADO Y PORQUE EL ACUSE DE SISTEMA DE SIPREP ESTA CON FECHA DEL MES DE MARZO DEL 2015 SI LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES DEL 2014, Y EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE CONTABILIDAD GENERAL ES CON FECHA DEL MES DE MARZO (QUE OCULTAN)" (sic), es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **sujeto obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **recurrente** de la contestación (veintinueve de abril de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen las razones o motivos de inconformidad, (anteriormente citadas), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar a su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: *“...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”*, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO. Análisis y resolución del asunto

En primer término es necesario puntualizar lo que solicitó el recurrente,

1. “...cierre financiero y presupuestal al mes de diciembre del 2014 que este intituto realizo, (...) una...
 - a) “...sistema contable debidamente validado y acusado por contabilidad gubernamental y...” (sic)
 - b) “...sistema presupuestal del sistema de planeacion y gasto publico (siprep) debidamente validado en este caso con el acuse que expide el sistema...” (sic)

2. "...metodo que ustedes utilizan para contratan a sus conferencistas y que perfil tienen dichas personas..." (sic)
3. "... metodo para contratarlos presupuesto y partidas de donde sale este gasto..." (sic).

Por lo que hace al punto 1 incisos a) y b) el sujeto obligado, remitió el informe presupuestal del ejercicio dos mil catorce adjuntando los avances financieros mensuales del año dos mil catorce, de igual modo remitió los estados financieros del año dos mil catorce y su respectivo soporte documental, de igual forma remite el acuse que emite el sistema, lo cual se enunció y plasmó en el Resultando Segundo de la presente resolución, lo que se tiene aquí inserto como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias.

Tal y como podemos apreciar, por lo que hace a este rubro, el **sujeto obligado** entregó la información que solicitó el hoy **recurrente**, sin embargo, es necesario hacer alusión lo que el **recurrente** en su recurso de inconformidad manifestó:

"QUIERO SABER PORQUE EL ESTADO PRESUPUESTAL TRABAJADO EN SISTEMA SIPREP NO CUADRA CON SISTEMA CONTABLE FINANCIERO" (sic)

"LOS CAPITULOS EN EL 1000 EL FINANCIERO REPORTA 14,977,899.48 Y EL PRESUPUESTAL 13,252,511.76, CAPITULO 2000 FINANCIERO REPORTA 753,567.20 Y PRESUPESTAL 71,9634.46, CAPITULO 3000 EL

*FINANCIERO REPORTA 2,411,953.46 Y PRESUPUESTAL 2,100,556.65, CAPITULO 4000 EL FINANCIERO REPORTA 3,695,784.15 Y PRESUPUESTAL 454,918.13 , CAPÍTULO 5000 EL FINANCIERO REPORTA 384,461.71 Y EL PRESUPUESTAL 249,504.02 Y EL CAPITULO 9000 EL FINANCIERO REPORTA 594,859.93 Y EL PRESUPUESTAL NO REPORTA DICHO PAGO **MI PREGUNTA A LO ANTERIOR ES PORQUE LAS DIFERENCIAS SI DICHA INFORMACION DEBERIA SER LA MISMA, POR QUE EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SE REPORTA UNA CANTIDAD Y EN PLANEACION OTRA..." (sic)***

Tal y como podemos apreciar por lo que hace a las presentes manifestaciones son inentendibles, ya que no tienen relación con el motivo original de la solicitud de información pública, máxime que el recurrente solicita una aclaración que conlleva a que el **sujeto obligado** procese los datos que le envió en vía de contestación, llevando a cabo cálculos y operaciones aritméticas, siendo que dicha circunstancia no está contemplada como obligatoria para los sujetos obligados tal y como lo refiere el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**"*

En tal sentido, por lo que hace a este rubro se confirma la respuesta del sujeto obligado, ya que no le fue requerido desde la solicitud de información las causas y/o motivos por los cuales las cifras que remitió no cuadran, sino que

el hoy recurrente solicitó, sólo "...cierre financiero y presupuestal al mes de diciembre del 2014 que este intituto realizo, (...) una...

- a) "...sistema contable debidamente validado y acusado por contabilidad gubernamental y..." (sic)
- b) "...sistema presupuestal del sistema de planeacion y gasto publico (siprep) debidamente validado en este caso con el acuse que expide el sistema..." (sic)

Sin que se aprecie como parte de la solicitud se explique por qué existe diferencia entre la información que se remitió.

Ahora bien, por lo que hace al siguiente punto contenido en las razones o motivos de inconformidad:

"...TAMBIEN FUE SOLICITADO EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y GASTO PUBLICO (OFICIO) Y DICHO DOCUMENTO NO ME FUE PRESENTADO..." (sic)

Sin embargo, tal y como se puede apreciar del texto de la solicitud de información originaria, no se aprecia que el hoy recurrente pida el acuse del oficio de entrega de información ante la Dirección General de Planeación y Gasto Publico, sino lo que claramente solicitó fue:

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“...y el otro al sistema presupuestal del sistema de planeación y gasto público (siprep) debidamente validado en este caso con el acuse que expide el sistema...” (sic)

Siendo que para tal efecto el **sujeto obligado** remitió lo que el **recurrente** solicitó (como se vio en el Resultado Segundo de la presente resolución), ya que le envió la siguiente información:



U. Responsable: 2150000000 Secretaría de Desarrollo Social

U. Ejecutora: 215D000000 Instituto Mexiquense de la Juventud

Ejercicio: 2014

Informe presupuestal: Diciembre

Fecha y hora: 2015-03-25 10:36:00

Dr. José Cruzas Cárdenas
Coordinador General Presupuestario

Un. Ayer, Dr. José Cruzas Cárdenas
Coordinador General Presupuestario

Un. Carla A. González Martínez Chávez
Coordinador General Presupuestario

Terminado

En tal sentido por lo que hace al presente punto, la respuesta del sujeto obligado se confirma.

Siguiendo con el estudio de las manifestaciones del recurrente hechas valer en su recurso de inconformidad, tenemos:

"... Y PORQUE EL ACUSE DE SISTEMA DE SIPREP ESTA CON FECHA DEL MES DE MARZO DEL 2015 SI LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES DEL 2014, Y EL ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ANTE CONTABILIDAD GENERAL ES CON FECHA DEL MES DE MARZO (QUE OCULTAN)" (sic)

Tal y como se puede apreciar la fecha que aparece en el acuse es el de la impresión, sin embargo, se aprecia que el ejercicio a que se refiere es al año dos mil catorce, que fue el que el recurrente solicitó.

Por último, por lo que hace a los siguientes rubros contenidos en la solicitud de origen:

2. "...metodo que ustedes utilizan para contratan a sus conferencistas y que perfil tienen dichas personas..." (sic)
3. "... metodo para contratarlos presupuesto y partidas de donde sale este gasto..." (sic).

Es de resaltar que el **recurrente** no las impugna en la interposición de su recurso de revisión, por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando los recurrentes impugnan las respuestas del Sujeto Obligado, y éstos no expresan razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que los recurrentes están conformes con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, las partes de las solicitudes que no fueron impugnadas deben declararse consentidas por los recurrentes, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

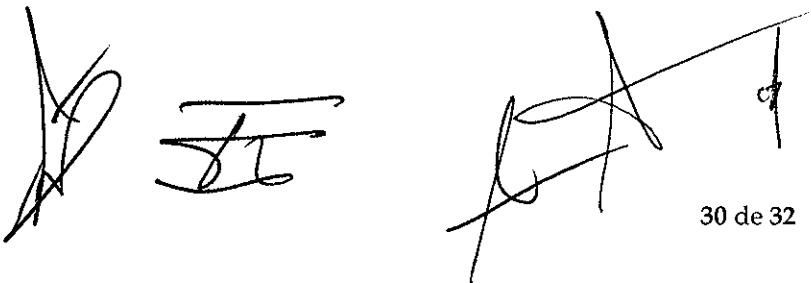
tendentes a revocar, confirmar o modificar los actos reclamados ya que se infiere un consentimiento de los recurrentes ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

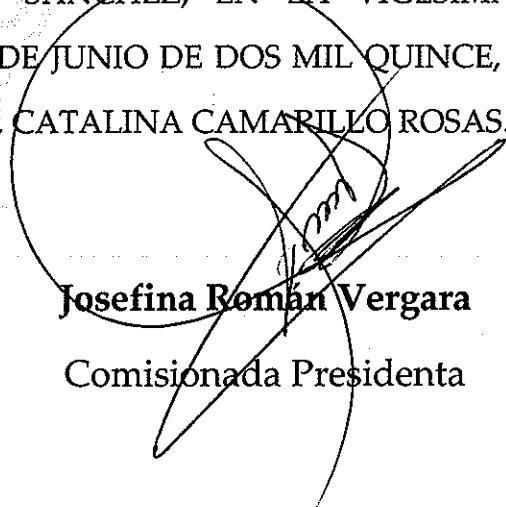


9

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **recurrente**, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Eva Abaid Yápur
Comisionada

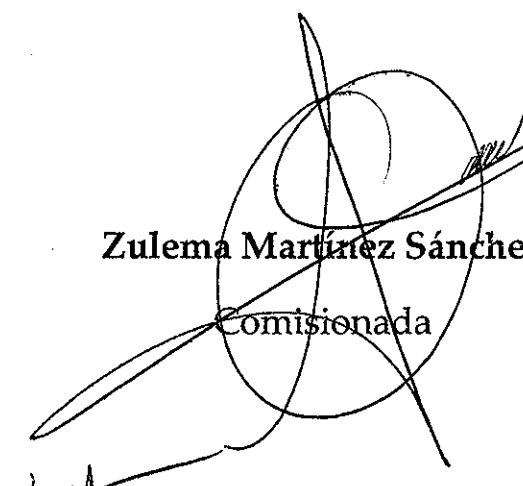


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00795/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA